GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CCCXLV	H. PUEBLA DE Z., VIERNES 9 DE ENERO DE 2004	NÚMERO 4 TERCERA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan.

DECRETO del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

HONORABLE QUINCUAGÉSIMO QUINTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado; por virtud del cual se expide Decreto por virtud del cual se Crea el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, Puebla.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la promoción y atención de todos los tipos y modalidades educativos, haciendo énfasis en la Educación Superior, ya que ésta es necesaria para el desarrollo de la Nación y a su vez apoya a la investigación científica y tecnológica alentando el fortalecimiento y difusión del País.

Que la Ley General de Educación establece el impulso y el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica; en congruencia con lo anterior, la Ley de Educación del Estado, establece que la Educación Superior tiene como objeto el continuar con el proceso de formación integral, iniciado en los niveles precedentes, mediante la preparación de profesionales e investigadores con la más alta calidad, auspiciando permanentemente su mejoramiento y actualización, a fin de establecer una sólida infraestructura científica, humanística y tecnológica.

Que el Programa Nacional para la Modernización Educativa, establece la promoción y el fortalecimiento de la educación tecnológica, creando un compromiso con los gobiernos estatales, para brindar nuevos espacios educativos, apoyando su expansión hacia lugares donde sea necesaria, a fin de lograr e impulsar el desarrollo productivo de los habitantes de cada Entidad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, propone expandir paulatinamente la cobertura de los servicios educativos, de manera que sus beneficios sean para todos los poblanos, cualquiera que sea su ideología, género, ubicación geográfica, situación económica o social. Para así estar en condiciones de lograr la consolidación de un sistema educativo que los profesionistas e investigadores, podrán participar activamente con el Gobierno para encausar al Estado hacia un desarrollo político, económico y social equilibrado y sustentable, que permita enfrentar con éxito los retos presentes y futuros.

Que el Programa Integral de Desarrollo Educativo, establece que se debe diversificar y ampliar la cobertura de la Educación Superior, vinculándola con la producción y la capacitación, proyectando el quehacer tecnológico hacia el desarrollo del Estado y el progreso social.

Que la Educación superior está encaminada a desarrollar las potencialidades de cada una de las regiones del Estado, aprovechando al máximo los recursos naturales, vocación industrial y comercial de las zonas con el propósito de impartir carreras que arraiguen a los jóvenes en sus comunidades, se sumen a la corriente del progreso del Estado y generen desarrollo, riqueza y empleos.

Que de acuerdo con los planteamientos de los instrumentos educativos rectores antes referidos, la Educación superior Tecnológica, tiene como objeto impulsar significativamente el desarrollo productivo y tecnológico, tanto de la Entidad como del País, para responder a las tareas de la modernización, por lo que es necesario crear una institución que promueva el bienestar y progreso personal o, colectivo y que contribuya a ampliar la cobertura de servicios educativos. En tal virtud se ha determinado crear el "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I y XXVI, 63 fracción I, 64, 67 y 79 fracciones IX y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción VII, 64 fracción I, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 19, 20 y 23 fracción VII del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, se emite el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2.- Cuando en el presente Decreto se utilice el término Instituto, se entenderá que se refiere al Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, el cual tendrá su domicilio en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

I.- Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme técnicos superiores universitarios y profesionales con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región;

II.- Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural, permitiendo elevar la calidad de vida de la comunidad, así como impulsar la producción industrial y de servicios de la región;

III.- Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología;

IV.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

V.- Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional;

VI.- Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos que imparta, con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado; y

VII.- Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

ARTÍCULO 4.- Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ofrecer educación tecnológica de tipo superior, de conformidad con los planes y programas de estudios correspondientes, los cuales deberán garantizar una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica;

II.- Formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal;

III.- Editar libros y producir materiales didácticos que respondan al modelo educativo del Instituto;

IV.- Planear, programar y ejecutar las acciones de apoyo al desarrollo educativo de la región y del Estado;

V.- Desarrollar y promover programas y actividades que le permitan a la comunidad en general, el acceso a la ciencia, la tecnología y la cultura en todas sus manifestaciones;

VI.- Realizar las acciones necesarias que permitan a la comunidad escolar del Instituto, disponer de las tecnologías de punta en todos los ámbitos del saber, para fomentar y difundir actividades científicas, artísticas, culturales y físico-deportivas, nacionales e internacionales;

VII.- Determinar y ofrecer programas de actualización y superación académica para los miembros de la comunidad escolar del Instituto y población en general;

VIII.- Promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales y científicas, nacionales e internacionales;

IX.- Desarrollar proyectos y programas de investigación científica y tecnológica e inducir su vinculación con el sector productivo;

X.- Planear e impulsar la vinculación con los sectores público, social y privado, para llevar a cabo proyectos de beneficio recíproco, en la región y en el Estado;

XI.- Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios y congresos, así como actividades científicas, tecnológicas, académicas, culturales y deportivas;

XII.- Brindar asesoría y capacitación técnica a los sectores público, social y privado para la elaboración de proyectos científicos y tecnológicos;

XIII.- Establecer y regular la estructura orgánica académica que requiera para su funcionamiento, así como los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XIV.- Expedir certificados de estudios, así como otorgar diplomas, títulos o grados académicos a los alumnos que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Los títulos o grados académicos serán expedidos por el Gobierno del Estado y suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo.

XV.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Instituto, incluyendo los relacionados con la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores;

XVI.- Establecer los procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos del Instituto;

XVII.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XVIII.- Promover la constitución en el Estado, de una Institución de Beneficencia Privada que tenga por objeto participar y apoyar al Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo; y

XIX.- Las demás que se requieran para cumplir con sus fines.

ARTÍCULO 5.- La estructura orgánica del Instituto constará de:

I.- Una Junta Directiva;

II.- Un Director General;

III.- Un Abogado General;

IV.- Directores;

V.- Subdirectores; y

VI.- Las unidades administrativas requeridas, para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará conformada por:

I.- Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá;

II.- Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;

III.- Un representante del Gobierno Municipal de San Martín Texmelucan y un representante del sector social de la comunidad, invitados por el Gobierno del Estado;

IV.- Dos representantes del sector productivo de la región, invitados por el Gobierno del Estado;

V.- Un Secretario de Acuerdos que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente; y

VI.- Un Comisario Público que será representante de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.

Los representantes a que se refieren las fracciones I a IV del presente artículo, a excepción de quien presida la Junta Directiva, participarán en calidad de vocales. En cuanto al Secretario de Acuerdos y el Comisario Público, tendrán voz pero no voto en las sesiones de la misma.

ARTÍCULO 7.- Los miembros de la Junta Directiva nombrarán a un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año y, extraordinariamente las veces que sea necesario a convocatoria de su Presidente o a solicitud de dos o más de sus miembros; y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El quórum de la Junta Directiva se integrará con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, designará un Comisario Público, quien se encargará de la vigilancia, control y evaluación del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

I.- Regular la estructura, funciones y atribuciones de las unidades administrativas del Instituto, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

II.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y Administración; y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

III.- Expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del Instituto en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que lo integren. Asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del citado Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;

IV.- Autorizar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y que someta a su consideración el Director General; debiendo remitirlos al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para su análisis y trámite correspondiente;

V.- Establecer las políticas generales y aprobar el Programa Operativo Anual del Instituto;

VI.- Analizar y autorizar el Proyecto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto, y someterlos a consideración del Gobernador del Estado;

VII.- Aprobar, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto;

VIII.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes anuales de ingresos y egresos, así como el técnico-administrativo que presente el Director General, con relación a las actividades del Instituto, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;

IX.- Nombrar al Director General del Instituto, a propuesta del Gobernador del Estado;

X.- Designar y remover a propuesta del Director General, a los directores y subdirectores, aprobando el monto de sus sueldos y prestaciones; así como concederles licencias;

XI.- Designar al Secretario de Acuerdos de la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente;

XII.- Fijar de conformidad con la Legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto para la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos;

XIII.- Proponer la creación de carreras profesionales que garanticen una formación integral y una cultura científica y tecnológica, así como formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio, debiendo someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal y, vigilar su estricta observancia;

XIV.- Autorizar la producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo del Instituto;

XV.- Crear, modificar o suprimir unidades administrativas del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVI.- Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del Instituto y designar a sus integrantes;

XVII.- Solicitar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se practiquen auditorías a las unidades administrativas del Instituto;

XVIII.- Autorizar al Director General para que suscriba los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al Instituto;

XIX.- Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración el Director General;

XX.- Asignar a las unidades administrativas del Instituto las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

XXI.- Emitir declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Instituto, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría competente;

XXII.- Discutir y aprobar en su caso, los asuntos que sometan a su consideración el Director General, con relación al funcionamiento del Instituto; y

XXIII.- Las demás que le sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro Órgano.

ARTÍCULO 11.- El Director General será designado por la Junta Directiva a propuesta del Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la máxima autoridad del Instituto.

El Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- Para ser Director General se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener de 30 a 70 años de edad al día de su nombramiento;

III.- Poseer Título Profesional en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;

IV.- Contar con la experiencia y prestigio profesional y académico;

V.- Distinguirse por su amplia solvencia moral;

VI.- No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión; y

VII.- No ser servidor público ni dirigente de partido político el día de su nombramiento.

ARTÍCULO 13.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente al Instituto con amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin embargo para gravar el patrimonio del Instituto deberá obtener de la Junta Directiva la aprobación correspondiente. En asuntos judiciales la representación la tendrá el Abogado General.

Con excepción del mandato para pleitos y cobranzas, no podrá otorgar parcial o totalmente el ejercicio de los demás poderes;

II.- Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del Instituto, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e instituciones u organismos privados, nacionales e internacionales;

III.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del Instituto;

IV.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento del Instituto;

V.- Proponer a la Junta Directiva el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto;

VI.- Rendir en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva los informes sobre las actividades del Instituto, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;

VII.- Dirigir el funcionamiento del Instituto vigilando se cumplan los planes y programas de estudio, así como los de trabajo;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;

IX.- Proponer y acordar, en su caso, los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos que se requieran para el funcionamiento del Instituto, en términos de las disposiciones legales aplicables;

X.- Nombrar libremente al Abogado General del Instituto;

XI.- Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto;

XII.- Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del Instituto;

XIII.- Sugerir a la Junta Directiva carreras profesionales, planes y programas de estudio, así como las modificaciones a los mismos;

XIV.- Presentar a la Junta Directiva el calendario escolar de cada ciclo lectivo, para su respectiva aprobación;

XV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;

XVI.- Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del Instituto;

XVII.- Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública imponga al personal del Instituto en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

XVIII.- Suscribir, previa autorización de la Junta Directiva, los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al Instituto;

XIX.- Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, previa autorización de la Junta Directiva y observancia de las disposiciones legales aplicables;

XX.- Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, debiendo remitirlos a la Junta Directiva para la autorización correspondiente;

XXI.- Proponer a la Junta Directiva la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Instituto; y

XXII.- Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos del Instituto y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- El personal administrativo, académico y de confianza prestará sus servicios conforme lo estipulado en su nombramiento y demás disposiciones legales aplicables.

El ingreso y promoción del personal académico, se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

Serán considerados trabajadores de confianza: El Director General, los directores, los subdirectores, el personal de apoyo técnico y en general todo aquél que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, docencia, vigilancia y fiscalización.

ARTÍCULO 15.- Los directores, subdirectores y el personal encargado de conducir el funcionamiento técnico, administrativo y académico del Instituto, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;

II.- Contar con experiencia, prestigio profesional o académico y conocimientos básicos sobre aspectos económicos-productivos y socio-culturales de la zona y región; y

III.- Distinguirse por su amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 16.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, se regirán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

ARTÍCULO 17.- Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La primera Sesión de la Junta Directiva será convocada y presidida por el Presidente de la misma, dentro del término de diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto. En esta Sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al primer Director General del Instituto y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de este último.

TERCERO.- Las relaciones laborales de los empleados del Instituto, se regirán por la Legislación laboral aplicable.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil tres.- Diputado Presidente.- HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.- Rúbrica.- Diputada Vicepresidenta.- MARÍA LEONOR A. POPÓCATL GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- DANIEL ANTELIZ MAGAÑA.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ELISEO PÉREZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

HONORABLE QUINCUAGÉSIMO QUINTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado; por virtud del cual se expide Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla.

Que por Decreto de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve del mismo mes y año, se creó el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Educación Pública.

Que el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla, tiene como objetivo entre otros, el formar profesionales, profesores e investigadores con un sentido innovador que incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región, así como realizar investigación científica y tecnológica que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a elevar la calidad de vida de la comunidad.

Que mediante Decreto del H. Congreso del Estado de fecha catorce de diciembre de dos mil uno, publicado el diecisiete del mismo mes y año, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla, con el objeto de brindar mayor eficiencia y eficacia en los servicios que ofrece, dotándolo de una mejor organización interior, creándose áreas indispensables, adecuándose las ya existentes y asignándoles actividades congruentes con los servicios educativos que proporciona.

Que los cambios constantes y avances de la sociedad, le imponen al Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla, elevar el nivel en los contenidos y actividades que realizan cotidianamente en el Estado, razón que hace necesaria la ampliación de su objeto, a fin de impulsar la calidad de los servicios que proporciona en materia científica y tecnológica, propiciando así, el crecimiento del nivel superior en la modalidad tecnológica.

Que asimismo, es menester celebrar de forma ágil y eficiente las sesiones de la máxima autoridad del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla, para tal efecto se prevé la incorporación de un Secretario de Actas,

elegido de entre los integrantes del Órgano Superior y de un Comisario Público, este último en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla, en los términos que se propone, mismos que permitirán alcanzar un óptimo funcionamiento y desarrollo institucional en beneficio de la población escolar del Estado de Puebla, logrando así una eficaz competitividad y desarrollo socioeconómico de la región.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64, 67 y 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción VII, 64 fracción I, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 19, 20 y 23 fracción VII del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA SIERRA NORTE DE PUEBLA

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN las fracciones V y VI del artículo 3; las fracciones I, II, III y IV del 6; y la fracción I del 11; y **SE ADICIONAN** las fracciones VII y VIII al 3; V y VI al 6 y un tercer párrafo al 12, todos ellos del Decreto que Crea al Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.- ...

I a IV.- ...

V.- Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo del educando;

VI.- Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado;

VII.- Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología; y

VIII.- Cumplir con cualquier otro acto que permita consolidar su modelo educativo.

ARTÍCULO 6.- ...

I.- Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá, fungiendo el otro con el carácter de vocal;

II.- Un Secretario de Actas que será designado por dicho Órgano de Gobierno de entre sus integrantes, a propuesta de su Presidente;

III.- Dos representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública;

IV.- Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla y un representante del sector social de la comunidad, invitados por el Gobierno del Estado;

V.- Dos representantes del sector productivo de la región invitados por el Gobierno del Estado; y

VI.- Un Comisario Público, designado por el Titular de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.

Los representantes a que se refieren las fracciones III, IV y V del presente artículo, participarán en calidad de Vocales, con derecho a voz y a voto. En cuanto al Secretario de Actas y el Comisario Público, tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente, las veces que sea necesario a convocatoria de su Presidente o a solicitud de dos o más de sus miembros; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El quórum de la Junta Directiva se integrará con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 11.- ...

I.- Representar legalmente al Instituto con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo otorgar o revocar en todo o en parte dicho mandato, previa autorización de la Junta Directiva; estando facultado para delegar en el Abogado General los asuntos de carácter legal;

II a XXII.- ...

ARTÍCULO 12.- ...

...

El ingreso y promoción del personal académico, se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva, siempre y cuando su aplicación no contraponga con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil tres.- Diputado Presidente.- HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.- Rúbrica.- Diputada Vicepresidenta.- MARÍA LEONOR A. POPÓCATL GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- DANIEL ANTELIZ MAGAÑA.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ELISEO PÉREZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.-** Rúbrica.